



SE LEVANTA SUSPENSIÓN DE CUOTA DE FAUNA ACOMPAÑANTE DEL RECURSO RAYA VOLANTIN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02007/2021

VALPARAÍSO, 21/ 10/ 2021

VISTOS:

Lo Informado por el Subdirector de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas N° 4366 de fecha 21 de octubre de 2021; el Decreto Exento N° 51 del 09 de abril de 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 del año 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante el Decreto Exento N° 51 del 09 de abril de 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura de fauna acompañante artesanal del recurso raya volantín (*Zearaja chilensis*) de 11,58 toneladas para ser capturadas por el área marítima desde la Región de Coquimbo hasta la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en el período comprendido entre el 15 y el 22 de octubre del presente 2021.

Que, en razón de lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 1959 del 18 de octubre de 2021, dispuso el cierre de actividad del recurso raya volantín (*Zearaja chilensis*) para la Región de Coquimbo hasta la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en el período entre el 15 y el 22 de octubre del 2021.

Que, por otro lado, de conformidad a la actualización de información de capturas del recurso raya volantín, como fauna acompañante, entre el período del 15 de octubre y el 21 de octubre del presente año, resultó un remante de 8,975 toneladas para ser extraídas en el periodo comprendido entre 15 y 22 de octubre del presente 2021.

Que, por lo anteriormente expuesto, se procederá a levantar la suspensión ordenada mediante Resolución N° 1959-2021, a partir de las 16:00 horas del 21 de octubre de 2021.

RESUELVO:

1.- Levántese la suspensión de la actividad extractiva o de recolección, decretada por la Resolución Exenta N° 1959 de fecha 18 de octubre de 2021, desde la región de Coquimbo hasta la región de Magallanes y la Antártica Chilena, para el recurso raya volantín, a partir de las 16:00 horas del 21 de octubre de 2021.

2.- Notifíquese de la presente Resolución a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

3.- Transcríbese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

4.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Coquimbo
Dirección Regional Valparaíso
Dirección Regional Gral. Libertador Bernardo O'Higgins
Dirección Regional Maule
Dirección Regional de Biobío
Dirección Regional Araucanía

Dirección Regional De Los Ríos
Dirección Regional Los Lagos
Dirección Regional Aysen
Dirección Regional Magallanes
Dirección Regional Metropolitana
Dirección Regional Ñuble
Departamento GIA



Código: 1634847003171 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>